M.I. AYUNTAMIENTO
DE
EL ESPINAR
(SEGOVIA)

P-4008700-I Plaza de la Constitución, 1 - Teléfonos 921 18 17 00 / 01 - Fax 921 18 23 16 - 40400 El Espinar (Segovia) • www.elespinar.es • e-mail: ayto@aytoelespinar.com

F) Administración. Previa la tramitación legal oportuna, esta Alcaldía por su decreto de nº 181/2014, de 26 de septiembre, aprobó los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para la adjudicación del uso privativo del dominio público forestal sobre 36.000 m2 de terreno municipal perteneciente al MUP nº 138, "Aguas vertientes" con destino a la instalación de un parque de aventura sobre árboles (a ubicar en la parcela 34 del polígono 5 del catastro de rústica), convocar con arreglo a ellos la licitación correspondiente y abrir un periodo de información pública respecto de tal concesión.

El día 19/10/2014 fue publicado en el BOP el anuncio de ambos trámites, la licitación (con un plazo de 30 días desde el anuncio para la presentación de ofertas) y la apertura del trámite de información pública (por plazo de 20 días desde el anuncio), advirtiéndose que "en caso de producirse alegaciones la licitación quedará suspendida hasta la resolución de las mismas, fijándose un nuevo periodo".

En el trámite de información pública formularon escritos de alegaciones, sustancialmente iguales, las siguientes personas y entidades: doña María del Pilar González Rivero; "De Aldecoa Asesores, S.L.P"; don Florestán del Castillo Huete; don Pedro Bigeriego González de Castejón; don Jesús Palenzuela Escudero; don Manuel Cañizares Arias; Asociación "Centaurea"; don Anatoly Lissitsyn; doña Paloma de la Poza Galiano; don Francisco Javier Gómez Pérez y doña María Teresa Barroso Humanes; don Abdón Martínez Jimeno y doña Nieves Barahona Sanz; don Antonio Salmerón Cabañas; don Rafael Muñoz Gómez, don Daniel Fernández Fino; don José Manuel Carrascosa Bernáldez. Extemporáneamente también presentaron alegaciones de similar contenido don Guillermo Francisco Góngora Abad; doña Mercedes Morenés Ruiz-Senén y don Ricardo de Bustos Martorell; "Matamanzano S.L."

Por el decreto de la Alcaldía 208/2014, de 5 de noviembre, se suspendió la licitación hasta la resolución de dichas alegaciones, habiendo informado al respecto el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia, la Técnico municipal de Medio Ambiente y la Secretaría municipal.

En relación las alegaciones, de los informes emitidos resulta que no existe ninguna vulneración al derecho constitucional a un medio ambiente adecuado, pues tal derecho sólo puede ser alegado de acuerdo con lo que dispongan las leyes de desarrollo y son precisamente tales leyes, en particular la legislación de montes, las que permiten el uso que se impugna, puesto que los arts. 63, 65 y 67 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (LMCL), regulan el régimen jurídico de la concesión demanial forestal distinguiendo las competencias de la administración forestal y las de la entidad propietaria del monte, de forma que corresponde a la Consejería competente en materia de montes, previo informe de la entidad

propietaria, determinar la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirán la concesión, así como otorgar ésta en régimen de concurrencia competitiva. Además, la concesión debe someterse a información pública, salvo que el proyecto al que se refiere ya hubiera sido sometido a tal trámite. Por su parte, corresponde al Ayuntamiento tramitar el procedimiento concurrencial, formulando al efecto el pliego de condiciones económico-administrativas.

En este sentido, es incierta la afirmación de los alegantes de que no consta en el expediente "ni una sola actuación previa por parte de la Consejería competente de la Junta", pues como corrobora el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe, la Junta de Castilla y León ha ejercido en este expediente las competencias que le atribuye la Ley regional de montes y el Ayuntamiento ha tramitado el procedimiento concurrencial conforme a dicha norma.

Por otra parte, la elección de la concreta parcela en la que se pretende implantar el parque de aventuras sobre los árboles no es arbitraria, sino que está plenamente justificada por su menor afección ambiental frente a otras ubicaciones posibles, como explican en sus informes el Servicio Territorial y la Técnico municipal de Medio Ambiente, habiendo renunciado el Ayuntamiento en su momento a ubicar la instalación en otra parcela que contaba con el pronunciamiento favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo para el uso excepcional del suelo rústico, por estimar que la actual ubicación implica una menor afección ambiental.

En ningún caso la tramitación simultánea de los dos procedimientos vulnera ninguna norma jurídica, sino que constituye una expresión del principio de eficacia administrativa que se fundamenta en el art 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Tampoco existe vulneración del art. 15.1 de la Ley de Montes de Castilla y León, pues dicho precepto no se opone a una concesión demanial en un monte público.

La implantación de la actividad en la parcela elegida entraría en contradicción con las Normas Urbanísticas del municipio, razón por la cual la cláusula 19ª del pliego aprobado por el Ayuntamiento exige al adjudicatario tramitar la autorización de uso excepcional en suelo rústico prevista en el Reglamento de Urbanismo, siendo significativo a tal respecto el criterio favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo respecto de otra parcela del mismo MUP.

Por último, una resolución administrativa no tiene porqué indicar qué recursos cabe interponer frente a ella, pues lo que la Ley exige es que en la notificación a los interesados de la resolución en cuestión se les indiquen los recursos oponibles frente la misma, y los alegantes sólo han adquirido la condición de interesados en el procedimiento a partir de la presentación de sus escritos, por lo que no pueden oponer tal argumento cuando es el trámite de información pública el que les ha dado la oportunidad de comparecer en el procedimiento.

De conformidad con tales informes y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos indicados, las alegaciones formuladas por los interesados en el trámite de información pública para la concesión del uso privativo del

dominio público forestal sobre 36.000 m2 de terreno municipal perteneciente al MUP n° 138, "Aguas vertientes" con destino a la instalación de un parque de aventura sobre árboles, a ubicar en la parcela 34 del polígono 5 del catastro de rústica.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión de la licitación correspondiente que fue acordada por el decreto de esta Alcaldía n° 208/2014, del 5 de noviembre pasado, reanudando el plazo de presentación de proposiciones, que será de 15 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados y dar cuenta de la misma al Servicio Territorial de Medio ambiente, a sus efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Eloy Jorge Gómez, en El Espinar a fecha de 30 de marzo de 2015.

EL ALCALDE,

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR (Segovia) ALCALDIA

Ante mí,
EL SECRETARIO